

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE GUANICA
LEGISLATURA MUNICIPAL**

ORDENANZA NÚM. 60

SERIE 2005-2006

PARA ENMENDAR LA SECCIÓN TERCERA DE LA ORDENANZA NÚMERO 29, SERIE 2001-2002, INTITULADA "PARA IMPONER Y COBRAR ARBITRIOS, PERMISOS Y FIANZAS DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE GUÁNICA POR CONCEPTO DE CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES, DEMOLICIONES, RELOCALIZACIONES Y MEJORAS DE CUALQUIER ESTRUCTURA O EDIFICACIÓN, EXCAVACIONES Y MOVIMIENTOS DE TIERRA, INSTALACIÓN DE CABLES Y TUBERÍAS DE CABLES DE TELEFONO Y CABLES DE TV O CUALQUIER INSTALACIÓN ANÁLOGA; POR PAVIMENTACIÓN O REPAVIMENTACIÓN DE CALLES Y CARRETERAS, INSTALACIÓN DE ANTENAS DE USO COMERCIAL, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA; Y PARA OTROS FINES": Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: Mediante la Ordenanza Número 29, serie 2001-2002, el Municipio de Guánica fijó los tipos a cobrar por concepto de arbitrios, permisos y fianzas dentro de los límites territoriales del Municipio.

POR CUANTO: Luego de un estudio se ha concluido que para los mejores intereses del Municipio se debe revisar el porcentaje que se cobra en la jurisdicción municipal por concepto de arbitrios, permisos y fianzas.

POR CUANTO: La Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", establece en su Artículo 1.003 Definiciones, lo siguiente:

"(dd) "Arbitrios de Construcción", significará aquella contribución impuesta por los municipios a través de una ordenanza municipal aprobada con dos terceras (2/3) partes para ese fin, la cual recae sobre el derecho de llevar a cabo una actividad de construcción y/o una obra de construcción dentro de los límites territoriales del municipio. Esta contribución se considerará un acto separado y distinto a un objeto o actividad o cualquier renglón del objeto o actividad, que no priva o limita la facultad de los municipios para imponer contribuciones, arbitrios, impuestos, licencias, derechos, tasas y tarifas. La imposición de un arbitrio de construcción por un municipio constituirá también un acto separado y distinto a cualquier imposición contributiva que imponga el Estado, por lo cual ambas acciones impositivas serán compatibles."

POR CUANTO: El Artículo 2.002 Facultad para Imponer Contribuciones, Tasas, Tarifas y Otras de la Ley, Supra, nos ilustra en lo siguiente:

"(d) Imponer y cobrar contribuciones, derechos, licencias, arbitrios de construcción y otros arbitrios e impuestos, tasas y tarifas razonables dentro de los límites territoriales del municipio, compatibles con el Código de Rentas Internas y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, por el estacionamiento en vías públicas municipales; por la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de servicios; por la construcción de obras y el derribo de edificios, por la ocupación de vías públicas municipales y por el recogido y disposición de desperdicios."

POR CUANTO: El Artículo 5.005 Facultades y Deberes Generales de la Legislatura de la Ley de Municipios Autónomos establece lo siguiente en relación con la Legislatura Municipal y citamos:

"(e) Autorizar la imposición de contribuciones sobre la propiedad, tasas especiales, arbitrios, tarifas, derechos o impuestos dentro de los límites jurisdiccionales del Municipio sobre materias no incompatibles con la tributación del Estado con sujeción a la Ley."

"(f) Aprobar ordenanzas que impongan sanciones penales o multas administrativas por violación a las ordenanzas y resoluciones municipales, hasta los límites y de acuerdo a lo dispuesto en esta ley."

POR CUANTO: Es necesario enmendar la Ordenanza Número 29, serie 2001-2002, por lo que la Legislatura Municipal aprueba la presente Ordenanza.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUANICA, COMO POR LA PRESENTE SE ORDENA, LO SIGUIENTE:**

SECCION 1RA: Enmendar la Ordenanza Número 29, serie 2001-2002:

SECCION 2DA: Enmendar el Primer Párrafo de la Sección 3RA., de la Ordenanza Número 29, serie 2001-2002.

QUE LEE:

"Se le impone un arbitrio de 4% del costo total de la obra para las construcciones, ampliaciones, demoliciones, relocalizaciones y mejoras a cualquier estructura o edificación y realización de excavaciones y movimientos de tierra."

PARA QUE LEA:

“Se le impone un arbitrio de 5% del costo total de la obra para las construcciones, ampliaciones, demoliciones, relocalizaciones y mejoras a cualquier estructura o edificación y realización de excavaciones y movimientos de tierra.”

SECCION 3RA:

Enmendar el Inciso A de la Sección 3RA., de la Ordenanza Número 29, Serie 2001-2002 en lo concerniente al apartado 2, letra C:

QUE LEE:

“A. EXCEPCIONES A ESTA SECCIÓN:

...

2. Nuevas Construcciones

...

C. Construcciones sin fines de lucro, tales como Iglesias, Asilos, Centro de Cuidado de Niños, etc., estarán exentas del pago de arbitrios, para esto el Municipio requerirá la presentación del certificado de incorporación como empresa sin fines de lucro. Si dicha obra se vendiera o cambiara su status antes de cinco (5) años después de construida la obra, el Municipio podrá reclamar los arbitrios, 4% de la construcción al dueño(s) original(es) o nuevo(s).

PARA QUE LEA:

A. EXCEPCIONES A ESTA SECCIÓN

...

2. Nuevas Construcciones

...

C. Construcciones de organizaciones sin fines de lucro, tales como Iglesias, Asilos, Centro de Cuidado de Niños, desarrollo de Viviendas de interés social que cumplan con los parámetros de la Ley de Municipios Autónomos, estarán exentas del pago de arbitrios, para esto el Municipio requerirá la presentación del certificado de incorporación como empresa sin fines de lucro y aquellos documentos que sean necesarios para que se les aplique este beneficio. Si dicha obra se vendiera o cambiara su status antes de cinco (5) años después de construida la obra, el Municipio podrá reclamar los arbitrios, 5% de la construcción al dueño(s) original(es) o nuevo(s).

SECCION 4TA:

En el proceso de imponer y cobrar contribuciones, derechos, licencias, arbitrios de construcción y otros arbitrios e impuestos, tasas y tarifas razonables dentro de los límites territoriales del municipio, compatibles con el Código de Rentas Internas y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, por el estacionamiento en vías públicas municipales; por la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de servicios; por la construcción de obras y el derribo de edificios, por la ocupación de vías públicas municipales y por el recogido y disposición de desperdicios se deberá observar lo siguiente:

1. Toda obra de construcción dentro de los límites territoriales de un municipio, realizada por una persona natural o jurídica privada, o que sea llevada a cabo por una persona natural o jurídica privada a favor o en representación de, o por contrato o subcontrato suscrito con una agencia o instrumentalidad del Gobierno Central o Municipal o del Gobierno Federal, incluyendo aquella obra que no requiera la solicitud o expedición de un permiso por la Administración de Reglamentos y Permisos o por un municipio autónomo, deberá pagar arbitrio de construcción correspondiente, previo al comienzo de dicha obra.
2. En estos casos, se pagarán dichos arbitrios al Municipio donde se lleve a cabo dicha obra previo a la fecha de su comienzo. En aquellos casos donde surja una orden de cambio constituye una ampliación y de así serlo se computará el arbitrio que corresponda.
3. Tanto la Administración de Reglamentos y Permisos como la Oficina de Permisos Municipal, en el caso de municipios autónomos, no podrán otorgar permisos de construcción a ninguna obra a ser realizada en un municipio que no cumpla con los requisitos impuestos en la ley. A tales efectos, todo contratista deberá presentar una certificación emitida por el municipio como evidencia de haber pagado los arbitrios de construcción correspondientes.
4. El Municipio podrá recurrir al Tribunal de Primera Instancia para solicitar una orden de entredicho (injunction) para que se detenga toda obra iniciada para lo cual no se ha satisfecho el arbitrio correspondiente. Este procedimiento será tramitado conforme a las Reglas de Procedimiento Civil y el Tribunal expedirá el asunto correspondiente si se demostrare que el requerido no ha cumplido con el debido pago de arbitrios de construcción.
5. El arbitrio de construcción municipal será el vigente a la fecha de cierre de la subasta debidamente convocada o a la fecha de la adjudicación que no requieran subasta. En los casos de órdenes de cambio, se aplicará el arbitrio vigente al momento de la fecha de petición de la orden de cambio. Entendiéndose, que toda obra anterior se realizó a tenor con los estatutos que a través de los años han autorizado el cobro de arbitrios de construcción en los municipios.

6. Para los propósitos de la determinación del arbitrio de construcción, el costo total de la obra será el costo en que se incurra para realizar el proyecto luego de deducirle el costo de adquisición de terrenos, edificaciones ya construidas y enclavadas en el lugar de la obra, costos de estudios, diseños, planos, permisos, consultoría y servicios legales.

SECCION 5TA: SEPARABILIDAD

Si cualquier sección, apartado, inciso, párrafo, cláusula de esta Ordenanza fuese declarada inconstitucional o nula por un Tribunal de Jurisdicción competente, la sentencia dictada a ese efecto no afectará, perjudicará o invalidará el resto de esta Ordenanza, quedando sus efectos limitados a la sección, apartado, inciso, párrafo, cláusula o parte de esta Ordenanza que así fuere declarada.

SECCION 6TA: VIGENCIA

Esta Ordenanza regirá una vez aprobada por la Legislatura Municipal y sea firmada por el Presidente y por el Alcalde; y luego diez (10) días de que el contenido de la misma se de a conocer a toda la ciudadanía mediante la publicación de un Aviso en un periódico de circulación general o regional de Puerto Rico que cubra la jurisdicción de Guánica.

SECCION 7MA: Que copia certificada de esta Ordenanza se remita a los Directores de los Departamentos Municipales de Finanzas, Secretaría Municipal y Auditoría Interna, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) y al Departamento de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUANICA,
PUERTO RICO HOY, 22 DE MARZO DE 2006.**

CERTIFICO: Sandra D. Suárez Megrón
Sra. Sandra D. Suárez Megrón
Secretaría de la Legislatura

Jesús M. Cardona García
Hon. Jesús M. Cardona García
Presidente de la Legislatura

Firmada y aprobada por el Alcalde, hoy, 24 de marzo de 2006.

Martín Vargas Morales
Hon. Martín Vargas Morales
Alcalde

Radicado por la Administración

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE GUANICA
LEGISLATURA MUNICIPAL
APARTADO 785
GUANICA, PUERTO RICO 00653

CERTIFICACION

Yo, Sandra D. Suárez Negrón, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guánica, Puerto Rico, CERTIFICO: Que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 60, Serie 2005-2006, aprobada por la Legislatura Municipal de Guánica, Puerto Rico, en su Sesión Ordinaria celebrada el día 22 de marzo de 2006.

Ordenanza Núm. 60

Serie 2005-2006

PARA ENMENDAR LA SECCIÓN TERCERA DE LA ORDENANZA NÚMERO 29, SERIE 2001-2002, INTITULADA "PARA IMPONER Y COBRAR ARBITRIOS, PERMISOS Y FIANZAS DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE GUÁNICA POR CONCEPTO DE CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES, DEMOLICIONES, RELOCALIZACIONES Y MEJORAS DE CUALQUIER ESTRUCTURA O EDIFICACIÓN, EXCAVACIONES Y MOVIMIENTOS DE TIERRA, INSTALACIÓN DE CABLES Y TUBERÍAS DE CABLES DE TELEFONO Y CABLES DE TV O CUALQUIER INSTALACIÓN ANÁLOGA; POR PAVIMENTACIÓN O REPAVIMENTACIÓN DE CALLES Y CARRETERAS, INSTALACIÓN DE ANTENAS DE USO COMERCIAL, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA: Y PARA OTROS FINES": Y PARA OTROS FINES.

Certifico: Además, que en la misma estuvieron presentes los siguientes Legisladores:

VOTARON EN LA AFIRMATIVA

Jesús M. Cardona García
Virginia Martínez González
Carmelo Rodríguez Ramos
Nidia E. Estrada Galarza
Carmen M. López Padilla
Iris Lajara Santiago

Carmen L. Rosado Quiñones
Wilfredo Castro Garcés
Félix J. Muñoz Vélez
Francisco Rivera Rodríguez
Nelson Feliciano Charles

VOTARON EN LA NEGATIVA

Carlos R. Ortiz Nazario
Rafael L. Balaguer Santiago
Aníbal Camacho Ortiz

VOTO ABSTENIDO

Ninguno

AUSENTE

Ninguno

Aprobada por la Alcalde el 24 de marzo de 2006.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, y para remitir al Comisionado de Asuntos Municipales y demás agencias correspondientes, expido la presente en Guánica, Puerto Rico, hoy 24 de marzo de 2006.

Sandra D. Suárez Negrón
Sra. Sandra D. Suárez Negrón
Secretaria de la Legislatura



Por Ibrahim Barzak
The Associated Press

AZA — Los cofres de la Autoridad vacíos y el nuevo gobierno tiene

los fondos
cenas de
los públi-
-ye en la
del gabi-
or Hamas.
ros deben
anera de
clamiento
cenas de
es en ayu-
dad inter-
reclama a



ISMAIL HANIYE

Hamas que reconozca Israel y renuncie a la violencia. Además, poco después de la victoria electoral de Hamas en enero, Israel congeló la transferencia de millones de dólares más en recaudación impositiva que efectúa en nombre de los palestinos.

“El Ministerio de Hacienda palestino heredó un tesoro casi vacío además de la deuda general que ya tenía el gobierno”, dijo Haniye al gabinete, según informó su oficina.

“Haremos todo lo posible como gobierno para pagar los salarios de los empleados de la Autoridad Palestina a pesar de la crisis de liquidez que enfrentamos”, añadió.

do Libre Asociado de Puerto Rico
CIPIC AUTONOMO DE MOCA
Oficina de Programas Federales
Apartado 1571, Moca, P.R. 00676

SERVICIOS PROFESIONALES

RECIBIDOR DE PROPUESTAS PARA SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORIA

recibirá fondos "COMMUNITY DEVELOPMENT BLOCK GRANTS para la contratación de Servicios Profesionales de fiscal 2006.

Para cumplir con el Memorando Circular 97-21 de la Oficina de Asuntos Municipales, solicita propuestas de servicios profesionales

una serie de reuniones con el Alcalde con el propósito de discutir los proyectos de mayor prioridad y beneficio al Municipio.

Una de las propuestas de Asignación Básica y Fondos para el Programa CDBG 2006 a ser sometidas a la Oficina de Asuntos Municipales (OCAM) por una cantidad de \$ 956,000.00 y siguiendo las guías e instrucciones de OCAM de acuerdo según requerido por el Programa.

acciones ambientales, según requerido por OCAM.

Inicio en la etapa de desarrollo de los proyectos.

Las propuestas deben someter su propuesta de servicio dentro de los plazos establecidos en el calendario, a partir de la fecha de publicación de este anuncio por correo a la Oficina de Programas Federales, Apartado 1571, Moca, P.R. 00676.

Una vez recibidas las propuestas se seleccionará la firma mejor calificada y más justa y razonable y que represente los mejores intereses del Municipio.

Para mayor información, puede comunicarse a la Oficina de Asuntos Municipales al (787) 877-6040 ó 877-6000.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE GUANICA
LEGISLATURA MUNICIPAL
Apartado 785
Guánica, Puerto Rico 00653

La Legislatura Municipal de Guánica en Sesión Ordinaria adoptó las siguientes ordenanzas:

ORDENANZA NÚM. 59 SERIE 2005-2006
PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚMERO 42, SERIE 1991-1992, INTITULADA, "PARA FIJAR EL TIPO DE CONTRIBUCIÓN POR CONCEPTO DE PATENTES MUNICIPALES QUE HAN DE REGIR EN LA MUNICIPALIDAD DE GUÁNICA, PUERTO RICO, DURANTE EL AÑO ECONOMICO 1992-1993, Y AÑOS SUBSIGUIENTES, A MENOS QUE SE DISPONGA LO CONTRARIO, SEGUN LO AUTORIZA LA LEY NÚM. 113, APROBADA EN JULIO 10 DE 1974, SEGUN ENMENDADA: PARA FIJAR PENALIDADES POR INFRACCIÓN A LAS MISMAS Y PARA OTROS FINES" : Y PARA OTROS FINES.

Dicha Ordenanza establece el por ciento que se cobrará por concepto de patentes municipales en la jurisdicción Municipal.

ORDENANZA NÚM. 60 SERIE 2005-2006
PARA ENMENDAR LA SECCIÓN TERCERA DE LA ORDENANZA NÚMERO 29, SERIE 2001-2002, INTITULADA "PARA IMPONER Y COBRAR ARBITRIOS, PERMISOS Y FIANZAS DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE GUÁNICA POR CONCEPTO DE CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES, DEMOLICIONES, RELOCALIZACIONES Y MEJORAS DE CUALQUIER ESTRUCTURA O EDIFICACIÓN, EXCAVACIONES Y MOVIMIENTOS DE TIERRA, INSTALACIÓN DE CABLES Y TUBERÍAS DE CABLES DE TELEFONO Y CABLES DE TV O CUALQUIER INSTALACIÓN ANALOGA; POR PAVIMENTACIÓN O REPAVIMENTACIÓN DE CALLES Y CARRETERAS, INSTALACIÓN DE ANTENAS DE USO COMERCIAL, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA: Y PARA OTROS FINES" : Y PARA OTROS FINES.

Dicha Ordenanza establece el por ciento que se cobrará por concepto de arbitrios, permisos y fianzas.

Las mismas fueron aprobadas por la Legislatura Municipal de Guánica el 22 de marzo de 2006 y firmadas por el Alcalde el 24 de marzo de 2006. Ambas Ordenanzas regirán luego de diez (10) días después de la publicación de este anuncio. Cualquier persona interesada, podrá conseguir en la Oficina del Secretario municipal, previo el pago del derecho correspondiente, copia de la Ordenanza debidamente certificada por el Presidente y Secretaría de la Legislatura Municipal. Según lo dispone la Ordenanza Núm. 1 Serie 2002-2003.

Sandra D. Suárez Negrón
Sra. Sandra D. Suárez Negrón
Secretaría de la Legislatura Municipal

Estado Libre Asociado de I
MUNICIPIO AUTONOMO DE MOCA
Oficina de Programas Federales
Apartado 1571, Moca, P.R.

AVISO E INTENCION DE LIBERACION DE FONDOS A TODOS LOS GRUPOS Y PERSONAS DE INTERES
El Municipio de Moca solicitará a la Oficina del Corregidor (OCAM), dentro de los próximos siete (7) días calendario, conforme al Programa de Asignaciones Federales, conforme a la Ley de Vivienda y Desarrollo Comunal de 1969, el siguiente proyecto:

"Rehabilitación Moderada de Viviendas en los Barrios de Cruz, Moca Pueblo, Pueblo Barrio y Voladoras y Fase Única" (04-FC-45-006)

El Municipio ha sido considerado categóricamente por la Ley de Política Pública Ambiental Nacional (Nº 90-1988) Título 24 del Código de Reglas Federales.

El Municipio ha preparado un Registro de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) el cual documenta la evaluación de la evaluación del impacto del proyecto sobre el medio ambiente. Dicho documento estará disponible para su inspección pública, de 8:30 a.m. y 4:00 p.m. en la siguiente dirección:

OFICINA DE PROGRAMAS FEDERALES
MUNICIPIO DE MOCA
CASA ALCALDIA, APARTADO 1571, MOCA, PUERTO RICO

El Municipio está certificando a la Oficina del Corregidor que el Municipio y el Hon. José E. Avilés Santiago Alcalde, consienten en aceptar la jurisdicción de la OCAM para iniciar una acción para hacer cumplir las evaluaciones, decisiones y acciones ambientales del proyecto. El efecto legal de la certificación es que a partir de la fecha de la certificación el municipio podrá usar los fondos del Programa de Asignaciones Federales y la OCAM habrá satisfecho sus responsabilidades bajo la Ley de Política Pública Ambiental de 1969.

Cualquier persona o agencia podrá objetar la certificación sometida a la OCAM por el Municipio. Las objeciones deben ser enviadas a la siguiente dirección:

OFICINA DEL COMISIONADO DE ASUNTOS MUNICIPALES
P.O. BOX 7010
SAN JUAN, PUERTO RICO 00905

Las objeciones deben cumplir con las condiciones establecidas en la Sub-parte "H" de la Parte 58 del Título 24 del Código de Reglas Federales. La OCAM considerará objeciones solo si las mismas están fundamentadas en los fundamentos expuestos en las Secciones 58.75 y 58.76. Todas las objeciones deberán ser recibidas por la Oficina de Asuntos Municipales (OCAM) dentro de un periodo de tiempo que será determinado por la OCAM cuando reciba del Municipio la solicitud de certificación correspondiente.

José Enrique Guibé Santiago
Hon. José E. Avilés Santiago
Alcalde

Ultra, Súper y Mejoras

laFea más Bella

Mírala bien. ¡Muy Pronto!

UNIVISION
PUERTO RICO
ESTAS EN CASA